

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 165/2016-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE INTERNET FIJO DE 500 MBPS PARA LAS OFICINAS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO No. 165/2016-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS
CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.

Contrato de prestación del servicio de internet fijo de 500 Mbps para las oficinas de las Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que celebran por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por la C.P. Angélica de Santos Velasco, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “La Oficialía” y por la otra parte la persona moral denominada Cablevisión Red, S.A. de C.V. representada para efectos del presente contrato por el C. Claudio Adolfo Vera Cuevas, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “El Prestador de Servicios” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, mediante requisición de compra con número 731/16, emitida en el sistema SIIF, entre otras, solicitó la contratación del servicio de internet fijo de 500 Mbps para las oficinas de diversas Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
2. Al efecto el Ing. Eduardo Morales Plesent, en su carácter de Coordinador General de Mejores Prácticas Gubernamentales y la Ing. Alma Janeth Campos Durón, en su carácter de Directora General de Servicios Integrales, ambos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número OFMA/0015/16 de fecha 27 de julio del 2016 y su respectiva justificación, solicitaron a la C.P. Angélica de Santos Velasco, Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que la contratación del servicio de internet fijo de 500 Mbps para las oficinas de diversas Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se realizara mediante adjudicación directa con el proveedor Cablevisión Red, S.A. de C.V.
3. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que prevé la posibilidad de contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa; esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien cuando en el mercado solo exista un posible oferente o el contrato solo pueda celebrarse con determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, así como cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, actualizándose lo señalado con anterioridad por las siguientes razones:
 - a) El Gobierno del Estado requiere la contratación del servicio de internet fijo de 500 Mbps para las oficinas de diversas Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, con el objeto de que se cuente con un servicio cuya conectividad sea por fibra óptica o enlace de micro-ondas en frecuencia privada de 3.30 Ghz, con la entrega del servicio a través de fibra óptica con redundancia (2 rutas diferentes desde Oficialía Mayor hacia el data center del proveedor), router con al menos 2 puertos Gigabit, y 127 IP's públicas agrupadas en un solo segmento de red (media clase C"), por un periodo comprendido del 1º de agosto del 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2016.
 - b) El servicio de internet fijo de 500 Mbps permite al Gobierno del Estado contar con acceso a la red mundial para efectos de investigación, documentación, implementación de servicios al ciudadano, etc., mediante una cuota mensual fija (se use, no se use o se sobre utilice), entre muchas otras cosas más. Por lo que la obtención de los



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO No. 165/2016-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

servicios requeridos provocaría graves consecuencias debido a que el Gobierno del Estado no podría acceder información sustantiva ni brindar servicios en línea al ciudadano.

- c) Se actualiza el supuesto previsto por artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que de la investigación de mercado se desprende que el proveedor **Cablevisión Red, S.A. de C.V.** es el único proveedor en el mercado que ofrece los servicios de internet fijo sin necesidad de contratarlos por un plazo forzoso mínimo de 36 meses y que cumple con los requerimientos técnicos para comenzar con la prestación de los servicios a partir del 1º de agosto del 2016, lo que es indispensable para el adecuado desarrollo de las funciones del Gobierno del Estado. Además, de ser el único proveedor que cumple con el requerimiento de entregar 127 direcciones IP.
- d) Por otro lado, y en cuanto al supuesto previsto en la fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, es importante puntualizar que dicho precepto se actualiza toda vez que la cotización presentada por el proveedor Teléfonos de México, S.A.V. de C.V., (quien fue uno de los proveedores a los que se les solicitó presentar cotización a efecto de realizar la investigación de mercado que marca el artículo 60 de la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y que sirvió de base para la elección del proveedor a adjudicar) aunado a que no cumple con los requerimientos técnicos solicitados, es superior en más del 500% a la presentada por el proveedor **Cablevisión Red, S.A. de C.V.**, lo que se traduce en que al contratar con el proveedor **Cablevisión Red, S.A. de C.V.** se presenta un ahorro significativo para el Gobierno del Estado, evitando costos adicionales importantes, cuantificados y justificados.

Cabe precisar que la propuesta presentada por el proveedor **Cablevisión Red, S.A. de C.V.**, cumple con todas y cada una de las especificaciones del servicio requerido.

Por lo anterior se llegó a la conclusión de que no existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, que **Cablevisión Red, S.A. de C.V.**, es el único oferente que cumple con las características de la contratación solicitada, que la no obtención de los servicios requeridos provocaría trastornos graves para el Gobierno del Estado y que contratar con dicho proveedor representa un ahorro aproximado de **\$1,829,581.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** con lo que se evitan gastos importantes adicionales al Estado.

4. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos la C.P. Angélica de Santos Velasco en su carácter de Oficial Mayor, mediante Acuerdo número AD-10-INTERNET FIJO-OFMA-16, se resolvió adjudicar la contratación al proveedor **Cablevisión Red, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$435,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, de los cuales la cantidad de **\$327,348.48 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.)** corresponde a la contratación de servicios de internet fijo de 500 Mbps para diversas Dependencias del Gobierno del Estado; y la cantidad de **\$107,651.52 (CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.)** corresponde a la contratación de servicios de internet fijo de 500 Mbps para diversas Entidades del Estado.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.



	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.
	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
CONTRATO No. 165/2016-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS			

- 1.2. Que la C.P. Angélica de Santos Velasco comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado**, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 27 de julio del 2016 la Secretaría de Finanzas, autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **731/2016**, objeto del presente contrato.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Prestador de Servicios” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave número **PR01123**, inscrito en fecha 12 de noviembre del 2009 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el 30 de marzo de 2016.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 1,311, Tomo V, de fecha 31 de agosto de 1988, otorgada ante la fe del Lic. Vidal González Durán, Notario Público número 58 de los de Guadalajara Jalisco, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara Jalisco, en fecha 7 de noviembre de 1992.
- 2.3. Que mediante escritura pública número 22,150, tomo 53, libro VIII, de fecha 02 de febrero de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Javier Lozano Casillas, Notario Público Suplente y Asociado por Convenio de Asociación Notarial celebrado con el titular de la notaría Pública número 58, Lic. Vidal González Durán número 58 de los de Guadalajara Jalisco, cambió su razón social de “Telecable de Zapopan, S.A. de C.V.” a “Cablevisión Red, S.A. de C.V.”; documento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 26 de marzo de 1999.
- 2.4. Que su apoderado legal es el **C. Claudio Adolfo Vera Cuevas**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento público número 28,657, tomo 105, del libro IX, de fecha 13 de enero de 2015, otorgado ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público número 35 de los de Zapopan Jalisco, quien manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.5. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otros el de instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, a ser concesionadas en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR CONTRATO No. 165/2016-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

- 2.6. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Naciones Unidas, número 5526, en la Colonia Vallarta Universidad, en el Municipio de Zapopan Jalisco, C.P. 45110.
- 2.7. Que señala como datos para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el domicilio ubicado en la Calle General Miguel Barragán número 1611, Colonia Gremial, C.P. 20030, Aguascalientes, Ags., con número telefónico (33) 19819532 y cuenta de correo electrónico jlfernandezpa@bestel.com.mx.
- 2.8. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CRE8808315B7, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.9. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social toda vez que cuenta con una relación de prestación de servicios con la persona moral denominada Comunicación, S.A. de C.V.
- 2.10. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Las Dependencias: El Centro de Control y Confianza C3, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos, Oficina del C. Gobernador, la Jefatura de Gabinete, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social, la Secretaría de Turismo, La Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de la Juventud, la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Seguridad Pública, todas del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Prestador de Servicios: Cablevisión Red, S.A. de C.V.

Los Servicios: Los servicios de internet fijo de 500 Mbps para las oficinas de diversas dependencias del Gobierno, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente es la contratación del servicio de internet fijo de 500 Mbps para las oficinas de diversas dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, así como en la propuesta de "El Prestador de Servicios", servicios que



“El Prestador de Servicios” deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto “La Oficialía”.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de “Los Servicios” objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describe a continuación:

PART.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA	MONTO AUTORIZADO
1	SERVICIO	INTERNET FIJO. SE REQUIERE EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DE 500 MBPS CONFORME A LO SIGUIENTE: ENTREGA DEL SERVICIO A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA CON REDUNDANCIA (2 RUTAS DIFERENTES DESDE OFICIALÍA MAYOR HACIA EL DATA CENTER DEL PROVEEDOR) INCLUYE ROUTER CON AL MENOS 2 PUERTOS GIGABIT, 127 IP'S PÚBLICAS AGRUPADAS EN UN SOLO SEGMENTO DE RED (MEDIA CLASE "C") EL SERVICIO SE PRESTARÁ DE AGOSTO A DICIEMBRE 2016. EL PROVEEDOR DEBERÁ CUMPLIR CON LO SIGUIENTE: -COSTO MENSUAL SERÁ FIJO DURANTE LA DURACIÓN DEL CONTRATO. -TIEMPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DE AGOSTO A DICIEMBRE 2016. -LUGAR DE ENTREGA: OFMA -ATENCIÓN DE 7X24X365. -HERRAMIENTA DE MONITOREO EN LÍNEA, EN DONDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PODRÁ REVISAR LOS NIVELES DE OCUPACIÓN DE SUS SERVICIOS.	C-3 CCS CEPLAP OFNA, DEL C. GOBERNADOR JEFA, DE GAB OFMA SEBIDESO SECTURE SEDEC SEDRAE SEFI SEFIRECU SEGGOB SEGUOT SEJUVA SICOM SMA SSP	\$3,952.57 \$7,575.76 \$4,693.67 \$12,598.81 \$1,152.84 \$33,596.84 \$18,774.71 \$8,481.55 \$8,399.21 \$6,011.20 \$50,065.88 \$9,057.97 \$38,949.28 \$7,575.76 \$2,882.08 \$33,432.15 \$5,270.09 \$29,726.61
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$327,348.48 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.)			SUBTOTAL IVA TOTAL	\$282,196.97 \$45,151.51 \$327,348.48

El monto a pagar como contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$282,196.97 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 97/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$45,151.51 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.)**, arrojando así un pago total autorizado de **\$327,348.48 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS- “El Prestador de Servicios” se compromete a prestar “Los Servicios” contratados desde el 1º de agosto del 2016 y hasta el 31 de diciembre del 2016.

“Los Servicios” serán prestados en las instalaciones de la Dirección General de Soporte a las Tecnologías de Información “La Oficialía”, ubicadas en la Avenida de la Convención Oriente, número 104, tercer piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags.

“El Prestador de Servicios” se obliga a brindar la atención requerida los siete días de la semana, durante 24 horas, los 365 días del año (7X24X365).

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se compromete a proporcionar una herramienta de monitoreo en línea, a través de la cual el Gobierno del Estado de Aguascalientes pueda revisar los niveles de ocupación de sus servicios.

CUARTA. RESPONSABLE.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato al L.I. Oscar Edgardo Calzada Valdivia en su carácter de Director de Telecomunicaciones y Redes de la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales de “La Oficialía” o quien lo sustituya en su cargo.



El servidor público señalado en el párrafo anterior será el encargado de verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Así mismo, la Ing. Alma Janeth Campos Durón, en su carácter de Directora General de Servicios Integrales de “La Oficialía” será la encargada del trámite de pago, es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- El pago del monto referido en la cláusula segunda del presente contrato, se realizará mediante **5 pagos mensuales** y a mes vencido. El pago de dichas mensualidades se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta designada por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de “La Ley”. Los pagos se realizarán dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación en las oficinas de la Dirección General de Servicios Integrales de “La Oficialía” los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI que amparen la prestación mensual de “Los Servicios” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, documento que deberá presentar acompañado del pedido de compra correspondiente firmado de recibido por las servidores públicas señaladas en la cláusula cuarta del presente contrato.

Los CFDI deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se deberán expedir a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el punto 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” acepta que el pago correspondiente al mes de diciembre le será pagado conforme a la fecha de cierre de operaciones del ejercicio fiscal 2016 de la Secretaría de Finanzas, y no a mes vencido como en el resto de las mensualidades.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. “El Prestador del Servicio” en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los servicios durante el periodo de vigencia del presente contrato, para lo cual “El Prestador del Servicio” se obliga a dar respuesta inmediata las 24 horas del día los 365 días del año.

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los servicios contratados, “El Prestador de Servicios” queda obligado a regularizar “Los Servicios” de manera inmediata, a entera satisfacción del servidor público responsable señalado en la cláusula cuarta.



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 165/2016-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través del responsable de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “Las Dependencias” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



(Handwritten signatures and initials)

7

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
			CONTRATO No. 165/2016-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “Las Dependencias”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “Las Dependencias”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “La Oficialía” y/o “Las Dependencias”.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Servicios”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en los servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formulen “Las Dependencias” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- El Prestador de Servicios” será el responsable de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso destine para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que de ser el caso destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se encargará de delimitar legalmente que en ningún caso las personas que llegase a destinarse para la prestación de “Los Servicios” deberán tomar a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” les reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 165/2016-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” de la conducta y eficiencia de las personas que en su caso destine para la prestación de “Los Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “Las Dependencias”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “Las Dependencias” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Servicios” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Prestador de Servicios” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía” y/o “Las Dependencias”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” y/o “Las Dependencias” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “El Prestador de Servicios” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “Los Servicios”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
			CONTRATO No. 165/2016-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Servicios” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así como por el servidor público que lo hará en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 1º de agosto del año 2016.



“OFICIALÍA MAYOR”
C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. CLAUDIO ADOLFO VERA CUEVAS
APODERADO LEGAL DE
CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		CONTRATO No. 165/2016-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS	

TESTIGOS

M.D.O.H. MA. ANTONIETA HERNÁNDEZ DE LIRA
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
OFICIALÍA MAYOR

ING. ALMA JANETH CAMPOS DURÓN
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS
INTEGRALES DE LA OFICIALÍA MAYOR

L.I. OSCAR EDGARDO CALZADA VALDIVIA
DIRECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y REDES
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORES PRÁCTICAS
GUBERNAMENTALES DE LA OFICIALÍA MAYOR

SMVV/MAIJ/MGD/ARGA

